



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre Primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

<b>Ref.</b>	<b>Proceso de Pertenencia</b>
<b>Demandante</b>	<b>María Emma Malaver de Palacios</b>
<b>Demandado</b>	<b>René Fabián Gualdrón Botero y Otros.</b>
<b>Radicación Juzgado</b>	<b>73347408900120210006600</b>
<b>Auto N°</b>	<b>361.</b>

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que mediante auto N° 349 del 18 de noviembre de 2021 (C01/12) fue inadmitida la demanda bajo estudio por encontrarse algunos defectos, los cuales fueron subsanados por la parte actora así:

“Por medio del presente escrito comedidamente REMITO LA SUBSANACIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA, en el cual se corrige la pretensión segunda, aclarando lo solicitado a través de la misma, quedando de la siguiente manera: “SEGUNDA: Sírvase, Señora Juez, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor RENÉ FABÍAN GUALDRON BOTERO, anterior propietario del bien inmueble rural denominado “LOTE LA ESMERALDA 3” Ubicado en la vereda Letras de la Jurisdicción de Herveo Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 359- 10749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima y cédula catastral 00020140092000 identificado con los siguientes linderos: “POR EL FRENTE, ARRANCANDO DEL MURO QUE SEÑALA EL LINDERO ENTRE CALDAS Y TOLIMA, EN UNA EXTENSIÓN DE 529 METROS, CON LA CARRETERA CENTRAL QUE VA QUE VA AL RÍO MAGDALENA, Y SOBRE TERRENO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO EN 20 METROS CON PRPOIEDAD DEL MISMO DR. ERNESTO GUTIÉRREZ ARANGO; Y POR EL FONDO, EN EXTENSIÓN DE 529 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO DR. GUTIÉRREZ ARANGO” Área total de 10.580 MT2. y se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante, señora MARIA EMMA MALAVER DE PALACIOS, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.”

“En igual sentido se hace claridad en el acápite de notificaciones donde se determina como DEMANDADOS los señores RENÉ FABÍAN GUALDRON BOTERO y MARIO DE JESÚS VÉLEZ JARAMILLO. y demandante a la señora MARÍA EMMA MALAVER DE PALACIOS, como se refieren en todo el libelo genitor, dejándose de la siguiente manera: “NOTIFICACIONES: EMPLAZAMIENTO: Del señor MARIO DE JESÚS VELEZ JARAMILLO y los demandados indeterminados ruego emplazarlos tal como lo señala el artículo 375 del C.G.P. EL DEMANDADO: bajo la gravedad de juramento informa la accionante desconocer lugar o paradero del señor RENÉ FABIAN GUALDRON BOTERO, teniendo solo como medio de contacto el



número celular 3117477871, encontrándose este contacto con la aplicación móvil WhatsApp, medio al cual se dirigirá la demanda. LA APODERADA: Mirian Montoya Trujillo Dirección: Calle 12 A No. 45-22 Bloque 11 Apto 203 Barrio Villa Jardín Manizales Caldas. celular: 312-2590497 correo electrónico: abogadamirian2660@gmail.com LA DEMANDANTE: María Emma Malaver de Palacios. Dirección: Lote 3 La esmeralda Vereda Letras Herveo Tolima. Frente a las bodegas de Alma Café. Celular: 3178396059 Correo electrónico: abogadamirian2660@gmail.com”

“Ahora bien, en cuanto al CERTIFICADO ESPECIAL, requisito de la demanda, estipulado en el numeral 5 del Art 375 del Código General del Proceso, este documento está en trámite y nos encontramos ante la imposibilidad que se expida el mismo, toda vez que arguyen en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, que la misma no está en funcionamiento por adecuaciones y reparaciones en la estructura, y que no cuentan con sistema ni medios tecnológicos para la recepción y entrega de documentos; corolario a esta situación se llevó oficio de manera presencial donde se solicita expresamente el CERTIFICADO ESPECIAL, el mismo no fue recibido por la entidad, abstrayéndose totalmente de su obligación, documento que se anexa con este escrito. De igual manera se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno- Tolima, la expedición del CERTIFICADO ESPECIAL por medio de la Empresa Servientrega y como constancia se anexa la guía de la mencionada solicitud. Quedando imposibilitados de cumplir a cabalidad con el requisito estipulado en la ley no por negligencia u omisión de parte de esta servidora, sino por la situación que se presenta por parte de la entidad registral, siendo una situación fortuita que se sale de las posibilidades para actuar, por lo que en medida de lo posible y muy respetuosamente se solicita que a través de su despacho, se oficie a esta entidad para que se dé la expedición del mencionado CERTIFICADO ESPECIAL del inmueble objeto de litigio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima”.

Que los defectos advertidos en el libelo genitor fueron debidamente corregidos por el extremo activo, quedando pendiente solamente el certificado especial de área y linderos ordenado *—como carga procesal—* por el despacho, en pleno acatamiento del artículo 375 numeral 5° del CGP.

Que la parte interesada acredita *—a través de documento anexo al escrito que subsana la demanda—*, que sí adelantó el trámite ante la autoridad competente para cumplir con la pluricitada carga procesal; no obstante, según lo arriba manifestado, por un asunto ajeno a su voluntad no fue posible acceder al documento y aportarlo dentro del término legal al proceso.

Que así las cosas, es menester, previamente a la calificación de la demanda, tener acceso al certificado especial de área y linderos requerido, requisito sin el cual no puede admitirse la demanda que aquí nos ocupa, tal y como lo plantea el artículo 375 *ibídem*.



Por consiguiente, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, para que se expida a órdenes de este juzgado el Certificado Especial de Área y Linderos del inmueble objeto de usucapión. **OFÍCIESE** como se haga necesario. **COMUNÍQUESE** a la parte interesada para que pague los derechos de registro. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.